Ley No. 127-87 que concede una pensión del Estado en favor del señor Víctor Roberto Furment Uribe.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 127-87

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Roberto Furment Uribe ha laborado en la Administración Pública por espacio de varios años, ocupando entre otros el cargo de Diputado al Congreso Nacional por la provincia de San Cristóbal, período constitucional 1978-1982;

CONSIDERANDO: Que debido a su avanzada edad y estar padeciendo de serios quebrantos de salud, el señor Víctor Roberto Furment Uribe está imposibilitado de realizar trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$1,000.00(mil pesos oro) mensualmente, al señor Víctor Roberto Furment Uribe.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete; año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vice-Presidente.-
en Funciones

Juan José Mesa Medina,
Secretario.-

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete; año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 128-87 que concede una pensión del Estado a la señora Thelma Viera Vda. Michel

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 128-87

CONSIDERANDO: Que la señora Thelma Viera Vda. Mitchel fue beneficiada con una pensión del Estado de RD$200.00 en abril de 1977;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la cantidad de dinero que percibe la referida señora le resulta insuficiente para vivir adecuadamente junto a sus hijos, ya que es el único ingreso de que dispone.

VISTO el Articulo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1- Se concede una pensión del Estado de RD$500.00 (quinientos pesos oro) mensuales, a la señora Thelma Viera Vda. Mitchel.